

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000526** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Atlántico, por intermedio del Secretario de Infraestructura Departamental, radico ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una solicitud bajo el N°004638 del 23 de mayo de 2014, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos, con la finalidad de ejecutar un proyecto de construcción de viviendas de interés social en el Municipio de Juan de Acosta y específicamente en el Corregimiento de San José De Saco.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante Auto N° 00276 del 10 de Junio de 2014, inició un trámite de permiso de vertimientos líquidos y ordeno la práctica de una visita de inspección técnica a la Gobernación del Atlántico, para el desarrollo del proyecto denominado “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, en el Corregimiento de San José de Saco, en el Municipio de Juan de Acosta, en el Departamento del Atlántico.*”

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, revisaron la documentación presentada, y realizaron una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No 00958 del 20 de Agosto de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La construcción de las viviendas de interés social en el Corregimiento de San José de Saco, no ha iniciado.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el oficio radicado No. 004638 del 23 de mayo de 2014, la Gobernación del Atlántico presentó la solicitud de evaluación de un Permiso de Vertimientos Líquidos, remitiendo a esta autoridad ambiental la documentación asociada.

No obstante, se dio alcance a la comunicación descrita mediante el oficio radicado No. 004986 del 4 de junio de 2014, donde se presentaron los documentos restantes. En consecuencia, se dio inicio formal a la solicitud mediante el Auto 00276 del 10 de junio de 2014.

La información técnica presentada por la Gobernación del Atlántico, se presenta a continuación para evaluación:

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: *Urbanización San José de Saco (Corregimiento de San José de Saco – Juan de Acosta). Al respecto se señala que dicha urbanización consta de la construcción de 60 viviendas.*

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: *Acueducto Regional Costero – Río Magdalena.*

La Urbanización San José de Saco contará con el servicio de acueducto ofrecido por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Considerándose que el proyecto se refiere a viviendas de interés social, se esperan aguas residuales domésticas. Las mismas serían generadas por 300 personas aproximadamente, quienes habitarían la Urbanización.

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización de georreferenciada de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

descargas al cuerpo de agua o al suelo.

El plano fue presentado por parte de la Gobernación del Atlántico. En el mismo se señala que el número de descargas hacia el cuerpo de agua seleccionado corresponde a uno. Su ubicación es 999908.28 N 899778.18 O

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

El vertimiento se realizará sobre el arroyo El Totumito, cuyo cuerpo de agua se considera del tipo seco toda vez que solo transporta agua como producto de las escorrentías.

Caudal de descarga

Se indica en la documentación aportada que el caudal de descarga es igual a 0,4 l/s

Frecuencia y tiempo de descarga

La frecuencia de la descarga correspondería a 30 días por mes y el tiempo de descarga establecido fue de 12 h/d. No obstante, se considera que el tiempo de descarga real corresponde a 24 h/d toda vez que las aguas residuales provienen exclusivamente de viviendas.

Tipo de flujo de la descarga

Se indicó en la documentación que se espera un flujo intermitente de aguas residuales generadas. Sin embargo, se señala que las descargas asociadas a un conjunto de viviendas se consideran de tipo continuo, toda vez que el vertimiento no responde a un proceso productivo.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

No se presentó caracterización fisicoquímica considerándose que el proyecto se encuentra en fase de planeación. No obstante, se resalta que dicha descarga está sujeta al cumplimiento de la norma de vertimientos vigente.

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

La planta de tratamiento de aguas residuales sería ubicada en el extremo más bajo del lote, de tal forma que se facilite la conducción del vertimiento hacia la descarga final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. № . 0 0 0 5 2 6 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.



Figura No.1 Ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales

El sistema se fundamenta en un proceso biológico anaerobio, compuesto únicamente por una poza séptica comunal. Igualmente, la información técnica proporcionada revela que se esperan remociones del 70% para DBO_5 y 60% para los sólidos suspendidos totales.

Al respecto, se señala que la depuración de contaminantes orgánicos presentes en el agua residual a través de un sistema biológico, implica la remoción de grasas y aceites. Lo expuesto debido a que dicha variable inhibe el tratamiento biológico del agua¹

En consideración a lo expuesto, se constata que no fue adoptado un sistema de control específico para dicho parámetro. Sumado a lo anterior, se indica que la remoción de las cargas contaminantes se encuentra sujeta al cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 o la norma que la derogue, modifique o sustituya.

Los cálculos hidráulicos realizados para el diseño del tanque que funcionaría como poza séptica revelan que las dimensiones son $4 \times 1.6 \times 1.5 \text{ m}^3$

Los documentos aportados por la Gobernación del Atlántico, revelan un plan de limpieza y mantenimiento del sistema. En este se comenta que el lodo extraído de las actividades relacionadas debe ser dispuesto en una planta de tratamiento de aguas residuales o en su defecto enterrarlo en zanjas de 60 centímetros de profundidad. Al respecto, se señala que los lodos inactivados mediante la adición de cal son considerados residuos sólidos por cuanto su disposición responde a la norma legal de dicha materia.

¹ MANAHAN, Stanley. Introducción a la Química Ambiental. Reverté Ediciones : Barcelona, 2007.

² RAMOS, Raudel; SEPÚLVEDA, Rubén y VILLALOBOS, Francisco. El agua en el medio ambiente. Plaza y Valdés Editores : California, 2002.

³ JIMÉNEZ, Blanca. La contaminación ambiental en México: causas, efectos y tecnología apropiada. Editorial Limusa : 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 5 2 6** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

Evaluación Ambiental del Vertimiento

La información asociada tanto a la localización georreferenciada del proyecto como la memoria detallada del proyecto, especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento son nuevamente explicados en el documento.

En relación a la naturaleza de las actividades que desarrollan el vertimiento, el documento expone que las aguas residuales provenientes de viviendas son clasificadas como domésticas. En razón a ello, la Gobernación del Atlántico optó por un sistema de tratamiento biológico, según se indica.

Tanto en el punto definido por el documento presentado como “Descripción de recursos naturales que demanda el proyecto”, como en el denominado “Plan de Manejo Ambiental – Plan de Mitigación de los Impactos Ambientales Negativos del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento Final de Aguas Servidas”, se indica que una vez finalice el tiempo de retención, el efluente sería dispuesto en un campo de infiltración con tubería PCV perforada. Al respecto, esta autoridad ambiental señala que dicha acción se encuentra por fuera del alcance del permiso solicitado y no es coherente con la documentación técnica aportada.

Por otro lado, en el punto definido como “Plan de Manejo Ambiental – Plan de Prevención”, se intuye que el lodo extraído de la poza séptica podría ser usado como acondicionador del suelo o fertilizante. Al respecto, nuevamente se indica que los lodos extraídos inactivados se consideran residuos sólidos, por lo que su disposición está sujeta a la norma nacional respectiva.

Como producto de la evaluación documental, se constató que la Gobernación del Atlántico no presentó la predicción de los impactos que cause el vertimiento a través de modelos de simulación ni una evaluación socio cultural de la posible incidencia del proyecto frente a la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de Gestión Integral del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

La verificación del documento revela que el mismo no se encuentra adaptado a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 del 2012.

El documento en mención fue presentado bajo el oficio radicado No. 004986 del 4 de junio de 2014 por la Gobernación del Atlántico. En el mismo, se presenta un análisis y evaluación del riesgo presente en el corregimiento de San José de Saco. El mismo está fundamentado en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico (2012).

Como producto de la evaluación, se estimó que el tipo de amenaza definida como “Tornados/Vientos Fuertes/Vendavales” obtuvo el valor numérico más alto. Sin embargo, en el documento no asocia dicho riesgo a la generación potencial de olores ofensivos por lo que no se prevén acciones encaminadas a minimizar la afectación.

En el documento, no se proyectó un objetivo general objetivos específicos asociados. Tampoco se hace referencia a los antecedentes de amenazas en la zona ni se describe el alcance del Plan. Finalmente se evidenció que dicho documento se fundamenta en una descarga hacia el suelo mediante campo de infiltración. Ello no guarda coherencia con el permiso ambiental solicitado, toda vez que el vertimiento de aguas residuales está proyectado hacia el arroyo Totumito.

Curriculum Vitae y Tarjetas profesionales del equipo de trabajo.

No se presentaron las tarjetas profesionales ni los curriculum vitae de las personas que intervinieron en los estudios, diseños, memorias y planos del sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000526** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se verificó que la Gobernación del Atlántico no ha realizado intervención alguna sobre el terreno seleccionado para la construcción de la Urbanización San José de Saco.

Conforme a la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos por parte de la Gobernación del Atlántico, la Gerencia de Planeación de esta Corporación emitió su concepto técnico a través del Memorando No. 003193 del 12 de junio de 2014, donde se exponen las consideraciones del Esquema de Ordenamiento Territorial de Juan de Acosta – EOT y el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA aplicable.

La superposición del área del proyecto sobre la zonificación del EOT revela que el mismo se desarrollaría en la Zona Rural Productiva y la Zona Urbana. Conforme a ello, se confirma que el certificado de uso del suelo remitido por la Gobernación del Atlántico permite la construcción de viviendas de interés social.

A través de los oficios radicados No. 004638 del 23 de mayo de 2014 y No. 004986 del 4 de junio de 2014, la Gobernación del Atlántico solicitó un Permiso de Vertimientos Líquidos a esta autoridad ambiental para la descarga de aguas residuales de tipo doméstico al arroyo Totumito, ubicado en el Corregimiento de San José de Saco – Juan de Acosta.

Dicho efluente líquido provendría de la Urbanización San José de Saco, cuyo proyecto para la construcción de viviendas de interés social consta de 60 casas. La evaluación de la documentación aportada revela que el sistema de depuración de las aguas residuales se fundamenta únicamente en una poza séptica comunal, evidenciándose la necesidad de un sistema de control para las grasas y aceites.

Además, se ha documentado el tratamiento de los lodos extraídos del sistema de depuración, indicándose entre otras opciones la del enterramiento o utilización como fertilizante. Sin embargo, conforme a lo expuesto en el Numeral 3 – Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010, éstos son considerados residuos sólidos (previa desactivación con la adición de cal) por lo que su disposición final sólo es concebida en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

En relación con la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se verificó que no hubo una predicción de los impactos que cause el vertimiento a través de modelos de simulación ni una evaluación socio cultural de la posible incidencia del proyecto frente a la calidad de vida de los habitantes del sector.

Finalmente, se destacó que el Plan de Gestión Integral del Riesgo para el Manejo de Vertimientos no se encuentra adaptado a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 del 2012 (MADS), ni se aportaron las tarjetas profesionales del equipo técnico que adelantó los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo establecido en el anterior concepto técnico, es posible concluir que el proyecto de viviendas de interés social, presentado por la Gobernación del Atlántico, será desarrollado en el corregimiento de San José De Saco – Municipio de Juan de Acosta, entregándose para ello la información correspondiente a la localización del proyecto y el sistema de tratamiento.

Sobre este tema, es preciso destacar que en la visita de inspección técnica realizada, se evidenció que en la actualidad no se han realizado intervenciones de tipo antrópico por parte de la entidad que ejecutará el proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. № · 000526 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

Sumado a esto, pudo constatarse que las aguas residuales domésticas serán generadas por el grupo de viviendas construidas, “Urbanización San José de Saco”, y la depuración de las mismas, antes de su descarga hacia el arroyo Totumito se fundamenta en una poza séptica comunal, no obstante se advierte que no se adoptó un sistema de control para las grasas y aceites, (con lo cual puede disminuir la eficiencia del sistema de tratamiento), así como tampoco se estableció una predicción de los impactos del vertimiento a través de los modelos de simulación, ni una evaluación socio cultural de la posible incidencia del proyecto frente a la calidad de vida de los habitantes del sector, no fue documentada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento como lo exigen los Numerales 5 y 8 – Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

Por otro lado, puede señalarse que los lodos extraídos como producto de la operación y/o mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se consideran residuos sólidos previa desactivación con cal, por lo que su disposición final sólo es permitida en un relleno sanitario con licencia ambiental.

Aunado a lo anterior, y en relación con la evaluación del proyecto frente a Esquema de Ordenamiento Territorial de Juan de Acosta – EOT y el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA aplicable, la Gerencia de Planeación de esta Corporación emitió concepto técnico a través del Memorando No. 003193 del 12 de junio de 2014. En el mismo, se indicó que la Urbanización San José de Saco se desarrollaría en una definida como Zona Rural Productiva y otra definida como Zona Urbana. Conforme a ello, se confirma que el certificado de uso del suelo remitido por la Gobernación del Atlántico permite la construcción de viviendas de interés social.

Por otro lado, pudo constatarse que el Plan de Gestión Integral del Riesgo para el Manejo de Vertimientos no se encuentra adaptado a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 del 2012 (MADS). Asimismo, no se aportaron las tarjetas profesionales del equipo técnico que adelantó los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales. (Parágrafo 3 – Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

De conformidad con lo anotado, y teniendo en cuenta que el proyecto a ser desarrollado por la Gobernación del Atlántico, responde a una necesidad social inminente, resulta pertinente otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos requerido por la entidad mencionada, no sin antes condicionar el mismo al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se detallan en la parte resolutoria del presente proveído.

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas, razón por la cual se otorgará el permiso solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **Nº . 000526** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011⁴, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000526** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que a través de radicado N°0005459 del 19 de Junio de 2014, el señor Maximiliano Vélez Camargo, en calidad de Secretario de Infraestructura, solicitó respetuosamente a esta Corporación la exoneración de las sumas correspondientes al pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta la calidad y el tipo de vivienda a construir, y la finalidad de las mismas.

Que en virtud de la solicitud presentada y teniendo en cuenta la facultad de la cual esta revestida esta Autoridad Ambiental, resulta necesario en consideración con los Principios legales que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, exonerar a la Gobernación Del Atlántico, del pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental logrando con esto una colaboración armónica para ser parte de la solución de los problemas de vivienda y saneamiento básico generados por la pasada Ola Invernal al interior del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra en relación con los principios administrativos lo siguiente. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

- *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*
- *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
- *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar, a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit N°890.102.006-1, un permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas, para la construcción y operación de la Urbanización San José de Saco ubicada en el Lote El Rodeo – Corregimiento de San José de Saco (Juan de Acosta), cuyo punto de descarga está ubicado en las coordenadas geográficas 999908.28 N 899778.18 O (Arroyo Totumito).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **Nº . 0 0 0 5 2 6** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO PRIMERO. El otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos requerido por parte de la Gobernación del Atlántico, quedará condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

- Construir en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, una trampa de grasas comunal que funcione como tratamiento primario para el sistema de depuración de aguas residuales descrito en el presente permiso.
- Remitir, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la predicción de los impactos que cause el vertimiento a través de modelos de simulación y la evaluación socio cultural de la posible incidencia del proyecto frente a la calidad de vida de los habitantes del sector, como lo establecen los Numerales 5 y 8 – Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 20 – Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de vertimientos Líquidos se otorgará por el término de tres (3) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá darse cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar y presentar ante esta autoridad ambiental una caracterización fisicoquímica semestral de la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, grasas y/o aceites, DBO₅, DQO y sólidos suspendidos totales (SST).
- Además, el estudio de caracterización semestral deberá incluir para la descarga final los siguientes parámetros: caudal, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, SAAM.
- Las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una (1) alícuota por hora durante cinco (5) horas. El periodo de muestreo será igual a 5 días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.
- Realizar los mantenimientos del sistema séptico, de acuerdo a lo estipulado.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso ambiental otorgado podrá ser objeto de suspensión y/o revocación por parte de esta autoridad ambiental si el usuario no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones descritas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 00958 del 20 de agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO TERCERO: La Gobernación del Atlántico, identificada con Nit N°890.102.006-1, y Representada legalmente por el Dr. José Antonio Segebre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **No . 000526** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

27 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: M. Arteta Vizcaíno.

VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)